Año de 1940 — Viernes 22 de Noviembre — Núm. 142

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de Noviembre de 1940 por la que se regula el empleo de la palabra «turismo» en las denominaciones de establecimientos de hospedaje y similares.

Ilmo. Sr.: Con el objeto de evitar fáciles confusiones que producen a las personas que transitan por las carreteras, aquellos establecimientos instalados en las mismas dedicados a la industria del hospedaje que emplean en su denominación las palabras «Parador de Turismo», «Albergue de Turismo» u «Hostería de Turismo» que, en principio, recuerdan los nombres de los alojamientos de la Dirección General del Turismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Ninguna Empresa dedicada a la industria del hospedaje o a servicios de comidas, podrá utilizar para la denominación de sus establecimientos, sin la autorización de la Dirección General del Turismo, los términos «Parador de Turismo», «Albergue de Turismo», «Hostería de Turismo» o «Refugio de Turismo» u otros análogos en que se comprenda dicho término genérico, siendo indiferente, a los efectos de esta disposición, que los citados términos se empleen como título o como subtítulo de los establecimientos en cuestión.

Artículo 2.º Antes de treinta días, a contar de la publicación de esta orden en el *Boletín Oficial del Estado*, los establecimientos hosteleros que ostenten cualquiera de estas denominaciones las sustituirán por otras que se ajusten a lo dispuesto en la orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Abril de 1939.

Artículo 3.º Por los Gobernadores civiles se vigilará el cumplimiento de las disposiciones que anteceden, y, en su caso, se propondrán sanciones por las infracciones que se cometan a lo dispuesto en la presente orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1940.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

ORDEN de 5 de Noviembre de 1940 por la que se dispone que el plazo señalado en la orden de 6 de Junio último, relativa a la restricción en el consumo de carburantes líquidos, quede ampliada hasta 31 de Diciembre próximo.

Ilmo. Sr.: La restricción en el consumo de carburantes líquidos impuesta por las circunstancias dificulta extraordinariamente la presentación a reconocimiento en las Jefaturas correspondientes de los vehículos obligados a efectuarlo en virtud de las disposiciones acordadas para su revisión; y por ello dispongo:

Que el plazo señalado en el apartado tercero de la orden de 6 de Junio último, que dice: «las operaciones subsiguientes a las instancias de la revisión aludida habrán de efectuarse de modo que ésta se halle totalmente terminada en 31 de de Octubre de 1940», quede ampliado hasta el 31 de Diciembre próximo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1940.—Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del B. O. del E., 9 Nbre., n.º 314.)

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 17 de Octubre de 1940 por el que se amplían los beneficios del decreto número 264, de 1.º de Mayo de 1937, sobre exención de pago de alquileres.

El decreto número doscientos sesenta y cuatro, de primero de Mayo de mil novecientos treinta y siete, estableció un régimen excepcional de alquileres, concediendo la exención del pago de éstos a los obreros y empleados españoles que se encuentren en paro forzoso y a los cabos y soldados, cabezas de familia movilizados, en las condiciones fijadas en dicho decreto, en las instrucciones para su aplicación y en las disposiciones complementarias.

Los beneficios de esta legislación habrían de durar «en tanto se logre el ideal de que todos los españoles disfruten del jornal o bienestar indispensable, y mientras la guerra impida desarrollar, en su amplitud, los trabajos consiguientes a la creación y multiplicación de la riqueza». Terminada victoriosamente la guerra, han comenzado estos trabajos, a los que el Gobierno dedica una atención preferente; pero las circunstancias de la economía mundial, al repercutir en nuestro país, dificultan estos esfuerzos y no permiten que se logre todavía ese ideal de bienestar para todos los españoles, que es el fin del Nuevo Estado.

Ello aconseja ampliar los beneficios del decreto número doscientos sesenta y cuatro, extendiéndolos con carácter indefinido, mientras duren las circunstancias que motivan la petición. Ahora bien; para que esta medida, que supone una nueva carga sobre la propiedad urbana, que ésta sabrá soportar con el espíritu patriótico de que ha dado repetidas pruebas, sea equitativa, es necesario reglamentar la justificación de la calidad del obrero en paro forzoso, para que sólo puedan disfrutar de estas ventajas los que efectivamente lo sean, revisar todas las tarjetas vigentes y facultar a los propietarios para denunciar los casos de concesión indebida. También debe suprimirse la exención para los movilizados y sus familias, por haber transcurrido un período de tiempo suficiente para liquidar todas las situaciones producidas por la guerra.

En su consecuencia, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero. Los obreros y empleados españoles que se encuentren en paro forzoso, quedarán exentos de pagar los alquileres de sus viviendas, dentro de los límites que más adelante se fijan, sienpre que el importe mensual de aquéllos no sea superior a ciento cincuenta pesetas y se encuentren provistos de la tarjeta oficial que por esta disposición se establece.

Artículo segundo. En iguales condiciones dejarán de satisfacer, y les serán condonados, sus débitos por suministro de agua y luz eléctrica, si las cantidades consumidas no exceden de la media que por dichos conceptos hubieren utilizado en los tres meses últimos.

Artículo tercero. Se exceptúan de los beneficios que se otorgan por este decreto a los que, estando parados, reúnan un ingreso familiar igual o superior al de un jornal medio en la localidad; a los que no tuvieren un medio de vivir conocido y a los que no se encuentren inscritos o no se inscriban en las Bolsas de Trabajo, o que, estándolo, hayan rehusado el que se les ofreciera, o habiéndolo desempeñado, se les hubiera despedido por falta de moralidad o comisión de delito.

Artículo cuarto. Los obreros y empleados en paro forzoso que soliciten estos beneficios, habrán de justificar su situación de paro con certificación de la Oficina Local de Colocación.

Artículo quinto. Las Oficinas de Colocación no podrán inscribir como obreros o empleados en paro forzoso, más que a los que lo sean habitualmente y acrediten, con certificación del último patrono, que la causa del cese es ajena a su voluntad, y no devida a inmoralidad o faltas graves en el trabajo.

Artículo sexto. Será requisito indispensable para el goce de estos beneficios, que los interesados obtengan de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana correspondiente, una tarjeta de exención. Contra las resoluciones de las Cámaras cabrá recurso ante las Juntas de apelación de exención de alquileres.

Artículo séptimo. El plazo de duración de la tarjeta de exención será de un mes, prorrogable por mensualidades, si persisten las circunstancias que motivaron su concesión. Transcurridos los seis meses de su disfrute, no podrá concederse una nueva tarjeta de exención hasta un año después de la fecha de concesión de la primera.

Artículo octavo. Conocida que sea la suma de alquileres cuya condonación se haya otorgado por la expedición de las tarjetas aludidas, las Cámaras prorratearán las cifras resultantes entre todos los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas o perceptores de rentas por el concepto de inquilinato, a fin de que puedan percibir los dueños de los edificios cuyos alquileres se condonan, el importe correspondiente a los mismos, deducida la parte que se les asigne en la derrama. En ésta contribuirán todos los propietarios de fincas urbanas y solares, estén o no inscritos en el Registro fiscal.

Artículo noveno. Las Empresas suministradoras de agua y luz eléctrica, podrán establecer un recargo igual al 0,25 por 100 del importe de sus facturas, siempre que el valor líquido de éstas exceda de la cantidad de quince pesetas mensuales. Si la suma recaudada por este concepto superase a la que representen los suministros que hayan condonado, ingresarán el exceso en las Canmaras de la Propiedad Urbana correspondientes.

Artículo décimo. La obtención indebida o el uso abusivo de los beneficios representados en la tarjeta, así como las ocultaciones de renta cometidas por los propietarios, se estimarán como constitutivas de un delito de estafa, que será sancionado con la pena inmediata superior en grado a la que le fuera aplicable conforme a la cuantía de la suma defraudada.

Artículo décimoprimero A partir de la fecha de la publicación de las instrucciones para la aplicación de este decreto, las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana revisarán todas

las tarjetas de exención de pago de alquileres en curso, y renovarán las que proceda, con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores y en las instrucciones para la aplicación de este decreto.

Artículo décimosegundo. Los propietarios podrán denunciar las infracciones cometidas contra lo dispuesto en este decreto, ante la Cámara Oficial correspondiente, para que ésta adopte la resolución oportuna.

Artículo décimotercero. Para que los obreros y empleados puedan disfrutar de los beneficios que les conceden los artículos primero y segundo de este decreto, será preciso que tengan su residencia habitual en el lugar de su empadronamiento en el último censo.

Artículo decimocuarto. El presente decreto entrará en vigor en la fecha de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de las instrucciones para su aplicación, quedando derogados desde ese momento el decreto número doscientos sesenta y cuatro, de primero de Mayo de mil novecientos treinta y siete; las Instrucciones para su aplicación de ocho del mismo mes, modificadas en veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y ocho y veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y demás disposiciones complementarias sobre la materia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, Joaquin Benjumea Burín.

(Del B. O. del E., 10 Nov. n.° 315).

4145

Diputación Provincial de Segovia

INTERVENCIÓN

Año de 1940.—Mes de Noviembre de 1940

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales	10.854,13
2.° Representación provincial	1.625
3.° Vigilancia y Seguridad	»
4.° Bienes provinciales	»
5.° Gastos de recaudación	4.008,34
6.° Personal y material	35.583,20
7.° Salubridad e higiene	833,34
8.° Beneficencia	66.319,79
9.° Asistencia social	5.100
10.° Instrucción pública	5.152,08
11.° Obras públicas y edificios provinciales	160.510,63
12.° Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.° Montes y pesca	»
14.° Agricultura y ganadería	416,67
15.° Crédito provincial	»
16.° Mancomunidades interprovinciales	»
17.° Devoluciones	416,67
18.° Imprevistos	833,64
19.° Resultas	75.000
Total	366.653,49

Segovia, 2 de Noviembre de 1940. El Interventor, Gregorio García Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 8 de Noviembre de 1940. El Vicepresidente, Alfonso Arroyo.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

4274

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

JEFATURA DE SEGOVIA

Sobre peticiones de abonos nitrogenados distribuidos por el Estado

De orden de la Superioridad, se advierte a los vendedores de abonos y agricultores en general, que deben abstenerse de elevar peticiones a la Dirección General de Agricultura y a esta Jefatura, para que se les tenga en cuenta en las distribuciones que puedan hacerse de abonos nitrogenados.

Estas distribuciones se realizarían por las Jefaturas Agronómicas provinciales entre todos los vendedores de abonos que reunan condiciones legales, siguiendo las normas que oportunamente se establecerían.

Segovia a 19 de Noviembre de 1940. — El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de informaciones agrícolas de la provincia

Con esta fecha se les remite por correo la hoja declaratoria del consumo total de abonos minerales y de las principales substancias anticriptogámicas en cada término municipal en el año agrícola finalizado en Septiembre último, que deberán llenar con el mayor cuidado y atención, una vez recogidos todos los datos necesarios, y remitir a esta Jefatura antes del día 15 del próximo Diciembre.

Esta hoja se extenderá por duplicado, conservándose un ejemplar en el Ayuntamiento a disposición del personal de la Jefatura Agronómica para su inspección y comprobación si ha lugar.

Se encarece la debida precisión, esmero y puntualidad en el cumplimiento de éste y de todos los servicios de estadística, normas que me satisface hacer resaltar son las aplicadas por la mayoría de las Juntas.

Las anormalidades que se vienen observando por parte de algunas Juntas, que se ponen más en evidencia al tratarse de excepciones, y la decisión de esta Jefatura de lograr una completa regularidad en el, hoy más importante que nunca, servicio estadístico, me obliga a prevenir que, conforme está dispuesto en la legislación vigente, el incumplimiento de la misión que corresponde a las Juntas y el retraso en la remisión de datos o informaciones, será puesto en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil, con el fin de que acuerde la determinación que considere procedente ante la falta cometida, y en los casos en que se estime y obtenga la certeza de que hay error por negligencia u ocultación, se dará igualmente cuenta al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura además de al Excmo. Sr. Gobernador civil, para que por cualquiera de éstos se adopte la resolución que estimen apropiada.

Segovia a 19 de Noviembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4216

VEGANZONES

SUBASTA

El día doce de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien le sustituya, Concejal del Ayuntamiento, un empleado del ramo de montes si fuera designado, y Notario que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de productos primarios del monte pinar de estos propios número 171 del catálogo, que consiste en la corta de 1.074 pinos negrales que cubican 707,823 metros cúbicos de madera y 412,541 de leña de tronco, por el tipo de tasación de 71.954 pesetas 89 céntimos, más los gastos de gestión técnica que ascienden a 980 pesetas 60 céntimos.

Si la primera subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda al siguiente día a la misma hora y en las mismas condiciones que la primera.

El sistema de la subasta será el de pliegos cerrados, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio, extendido en papel de la clase correspondiente, debiendo ser presentados en esta Secretaría municipal durante las horas de once a trece, todos los días laborables comprendidos desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las trece horas del día anterior al señalado para la celebración de dicha subasta, debiendo acompañar a los mismos el resguardo de haber entregado en la Depositaria de este Ayuntamiento 3.597 pesetas 74 céntimos a que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta y la cédula personal del licitador.

Si las proposiciones se presentasen por medio de representantes, deberá también unirse poder declarado bastante por uno de los Abogados con ejercicio en Segovia. La fianza definitiva que ha de prestar el rematante consistirá en el depósito en cualquiera de las formas que establece el artículo 10 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 del 10 por 100 del importe por el que se le haga repetida adjudicación y dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la misma.

A los ocho días siguientes de constituida dicha fianza, se otorgará la correspondiente escritura pública, siendo de cuenta del rematante el pago de estos gastos y todos los que ocasione el expediente, reintegros, anuncios y todos los otros que lleva contraído el cumplimiento del contrato.

El noventa por ciento de la cantidad por que se haga la adjudicación, se ingresará en este Ayuntamiento a los quince días de hecha definitivamente la adjudicación mencionada.

Veganzones, 12 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Benito Adrados.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente, expedida en..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Veganzones, ofrece por el aprovechamiento de 1.074 pinos del monte número 171 del catálogo denominado «El Pinar», de los propios de Veganzones, que cubican 707,823 metros cúbicos de madera, y 412,541 metros cúbicos de leña de tronco, la cantidad de... pesetas (en letra), obligándose a cumplir todas y cada una de las condiciones señaladas al efecto, de cuyos pliegos estoy enterado.

Con arreglo a la oferta se valora el metro cúbico de madera en la cantidad de..., pesetas y el metro cúbico de leña de tronco en la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

4204

PEDRAZA

SUBASTA

El día catorce de Diciembre próximo y hora de las doce, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le sustituya y con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento, de un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera subasta de 25 pinos silvestres del monte de estos propios, núm. 203 del catálogo, que cubican 8,638 metros cúbicos de madera y 1,726 de leña de copas, bajo el tipo de tasación de quinientas veinticuatro pesetas ochenta y dos céntimos, más el pago del coste de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, gestión técnica y reintegros.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), los que se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta media hora antes de la señalada para la subasta, acompañándose el importe del 5 por 100 de dicha tasación.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables hasta el momento de la subasta. El rematante prestará fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 del valor de la subasta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase... y número..., que acompaña, enterado de las condiciones facultativas y económicas que sirven de base a la subasta del aprovechamiento de madera y leña de 25 pinos silvestres del monte número 203 del catálogo, perteneciente a los propios de esta villa, se compromete a llevar a efecto dicho aprovechamiento con sujeción a las condiciones indicadas, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Pedraza, 15 de Noviembre de 1940. —El Alcalde, Jacinto Escorial.

4214

SEPULVEDA

SUBASTA

A las doce horas del día doce de Diciembre próximo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, y ante la mesa que se constituirá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento para la contratación de obras y servicios de las entidades municipales, la subasta para la exacción de los arbitrios municipales, bajo el tipo de tasación de treinta y tres mil quinientas pesetas.

El pliego de condiciones, ordenanzas, tarifas y demás documentos, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante las horas de oficina, por cuantas personas lo deseen. No se admitirá ninguna proposición que no se ajuste al siguiente

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal expedida en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm..., y del pliego de condiciones, ordenanzas y tarifas para la exacción de los arbitrios que tiene establecidos ese Ayun-

tamiento, se compromete a hacer por su cuenta la recaudación de dicha exacción, con estricta sujeción a lo dispuesto en dichos documentos por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

Sepúlveda, 12 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Manuel de Miguel.

PINAREJOS 4253

SUBASTA

El día 14 del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana, con entera sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas redactados por el Distrito forestal y este Ayuntamiento respectivamente, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde que me sustituya, con asistencia del señor Regidor síndico y de un empleado del ramo de montes, dando fe del acto el Secretario de este Ayuntamiento, la primera subasta para el aprovechamiento de 395 pinos negrales existentes en el monte de estos propios, número 41 del catálogo, denominado «Pinar Grande y Pimpolladas», que cubican en conjunto 183,422 m. c. de madera y 95,599 m. c. de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 18.419 pesetas 96 céntimos y gastos de gestión técnica, qus ascienden a 368,74 pesetas.

Si a la primera subasta no concurriesen licitadores, se celebrará otra segunda el día 17 del indicado mes de Diciembre, a la misma hora y bajo iguales condiciones que la primera.

Las proposiciones para tomar parte en la referida subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), y ajustadas al modelo que al final se inserta, las cuales deberán ser presentadas en esta Secretaríe municipal durante las horas de diez a doce de todos los días hábiles comprendidoe desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las doce horas del día anterior al señalado para la celebración de dicha subasta, debiendo acompañar a los mismos el resgusrdo de haber entregado en la Depositaría municipal la cantidad de 921 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta, y la cédula personal del licitador.

Si las proposiciones se presentasen por medio de representantes, deberá también unirse poder declarado bastante por cualquiera de los Letrados con ejercicio en Cuéllar.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante consistirá en el depósito, en cualquiera de las formas que establece el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924, del 10 por 100 del importe por el que se le haga la adjudicación y dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la misma.

Son de cuenta del rematante los gastos de expediente, reintegros, derechos reales y todos aquellos otros que ocasione la subasta y el cumplimiento del contrato.

El 90 por 100 de la cantidad por que se haga la adjudicación de referencia se ingresará en este Ayuntamiento a los quince días de hecha definitivamente la referida adjudicación.

Para todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este expediente, se estará sujeto a las condiciones que determina la actual legislación sobre el particular.

Pinarejos, 16 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Gregorio Martín.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece por el aprovechamiento de 395 pinos del monte número 41 del catálogo, denominado «Pinar Grande y Pimpolladas», de los propios de Pinarejos, durante el año forestal de 1940-41, que cubican 183,422 m. c. de madera y 95,599 m. c. de leña de tronco, la cantidad de... pesetas (en letra), obligándose a cumplir todas y cada una de las condiciones estipuladas al efecto, de cuyos pliegos estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente).

4213

CUELLAR

Segunda subasta de pastos

Se anuncia para su celebración a las once de la mañana del undécimo día hábil siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publique este anuncio, la segunda subasta del aprovechamiento de pastos del monte número 14 «Pinar de Villa», bajo el mismo precio, condiciones y modelo de proposición que sirvió de base a la primera y que puede verse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núnmero 123, correspondiente al día 9 de Octubre último.

Cuéllar a 14 de Noviembre de 1940. El Alcalde, Juan Herrero.

4252

MONTEJO DE AREVALO

Segunda subasta

Desierta la primera subasta y previa autorización, el Ayuntamiento que presido ha acordado se celebre el día 28 de los corrientes a la hora de las doce, la segunda subasta del aprovechamiento de los productos primarios de «El Pinar» de estos propios, número 111 del catálogo provincial, consistente en la corta de 1.246 pinos con sus troncos y copas, bajo el tipo de tasación de 9.477,57 pesetas, (nueve mil cuatrocientas setenta y siete con cincuenta y siete), gastos presupuestarios y depósito del 5 por 100 importante en 477,87 pesetas, en la misma forma y condiciones fijadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 9 de Octubre último, núm. 123.

Montejo de Arévalo a 16 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Gerardo Escobar.

4243

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

SUBASTA

El día 16 de Diciembre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta del aprovechamiento de piña albar del pinar de estos propios titulado «Cruz del Muerto y Carpinteras» núm. 27 del catálogo, bajo el tipo de tasación de doscientas cincuenta pesetas.

La subasta se llevará a cabo por pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las diez y media hasta las once del día de la subasta, y se reintegrarán con pólizas de 4,50 pesetas, y para tomar parte en la subasta el licitador ha de depositar el cinco por ciento de tipo de tasación, y el que resulte rematante completará la fianza hasta el diez por ciento en que aquélla le sea adjudicada.

La subasta será presidida por el señor Alcalde o persona en quien delegue, un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta, reintegro, derechos reales, gestión técnica, gastos de anuncio, etc.

En el caso de que resultare desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda en iguales circunstancias y condiciones a los diez días hábiles siguientes.

Fuente el Olmo de Iscar a 15 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Norberto de la Fuente.

4119

VALSECA

Don Vicente Fuentes Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valseca.

Hago saber: Que se han presentado en esta Alcaldía cinco instancias por los vecinos de este pueblo don Félix de Andrés Herranz, D. Luis García Díez, D. Teófilo García Salamanca y D. Saturnino e Isaías García Salamanca, solicitando cada uno en venta una parcela de terreno de cien metros cuadrados al sitio denominado La Fragua Vieja, para edificar viviendas, habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 9 del actual, que dichas instancias queden expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para oír reclamaciones y por si alguna otra persona quisiera hacer igual pretensión; pues transcurrido el expresado plazo, si no se presentasen reclamaciones, se procederá a señalar con hitos o mojones expresadas parcelas.

Lo que se hace saber al público para general conocimiento.

Valseca, 11 de Noviembre de 1940. —El Alcalde, Vicente Fuentes.

4272

NAVAS DE SANANTONIO

Comisiones de la parte real y personal

Se hace saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de estas Comisiones por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas formadas al efecto, se tendrán presentes para estas elecciones las siguientes reglas:

1.ª Las elecciones empezarán a las ocho de la mañana y terminarán a las doce de la misma del día uno de Diciembre próximo, en la Casa Consistorial, ante los vocales natos de las Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar, en papeleta impresa o manuscrita, con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quien elija: cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y tres vecinos para la parte personal, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra las elecciones y proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navas de San Antonio, 18 de Noviembre de 1940. — El Presidente de la parte real, Luis García.—El Presidente de la parte personal, Eloy González.— V.º B.º: El Alcalde, Pedro Polo.

4211

NAVA DE LA ASUNCION

Llevada a efectos la revisión catastral urbana en este término municipal, y confeccionado el padrón adicional con el resultado de las liquidaciones practicadas en virtud de la misma, con objeto de admitir reclamaciones que podrán referirse únicamente a errores aritméticos o de copia sufridos en su confección, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán presentarse las reclamaciones por todas aquellas personas que lo crean oportuno.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de este vecindario.

Nava de la Asunción a 14 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Dionisio Ajo.

Transferencias y suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda muncipal vigente, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este B. O., los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Pínarejos.—Suplemento de crédito sin transferencia.

Villeguillo.--Modificaciones de crédito introducidas en el presupuesto municipal de este año, por medio de suplemento y habilitación.

Languilla. — Habilitación de un crédito sin transferencia,

El Muyo.—Habilitación de un crédito de 650 pesetas.

Valtiendas.—Transferencia de crédito de 200 y 708,89 pesetas.

4219

SEPULVEDA

Formado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieren por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de hacienda municipal vigente.

Sepúlveda, 12 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Manuel de Miguel.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Sotosalbos.

Trescasas.

Garcillán.

Anaya.

Madrona.

Santa María la Real de Nieva.

Castro de Fuentidueña.

Laguna de Contreras.

Moraleja de Coca.

Pelayos del Arroyo.

Montejo de Arévalo.

La Salceda.

Santo Tomé del Puerto-

4110

SANTA MARTA DEL CERRO

Don. Juan García Benito, Alcalde de Santa Marta del Cerro.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Santa Marta del Cerro, 8 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Juan García.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Membibre de la Hoz.
Vegafría.
Aldea Real.
Hinojosas del Cerro.
Tolocirio.
Samboal.
Languilla.
Narros de Cuéllar.
Marugán.
Aldealengua de Pedraza.
Duruelo.
Fuenterrebollo.
Sacramenia.
Hontalbillla.
Valdeprados.
Fresneda de Cuéllar.
Ventosilla y Tejadilla.

RECAUDACION DE HACIENDA

Zona de la Capital y Valverde

Edicto de embargo de fincas correspondientes a los años 1936-37-38-39 y corriente

Término municipal de Madrona

(Continuación)

Don Pedro García.—Débito, recargos y costas, 30 pesetas; una tierra situada en el polígono 83, parcela 6, del paraje denominado El Tesoro, cuyos linderos son: al Norte, herederos Conde de Chinchón; Este, Ramón Tabanera; Sur, camino de Abades; Oeste, Segundo Llorente; extensión 77 áreas, 61 centiáreas, riqueza imponible 13,19 pesetas.

Don Manuel Herrero.—Débito, recargos y costas, 26 pesetas; una tierra situada en el polígono 45, parcela 15, del paraje denominado La Rumbona, cuyos linderos son: al Norte y Este, término de Torredondo; Sur, Filomena Nieva y otros; Oeste, Félix Martín; extensión 39 áreas, 40 centiáreas; riqueza imponible, 11,43 pesetas.

Don Esteban Martín.—Débito, recargos y costas, 92 pesetas; una tierra situada en el polígono 23, parcela 2, del paraje denominado Juncal, cuyos linderos son: al Norte, Benito; Este, Marquesa de Almaquer; Sur, Esteban Martín; Oeste, término de Torredondo; cultivo cereal; clase 4.ª; extensión 14 áreas, 10 centiáreas; riqueza imponible, 7,61 pesetas.

Otra tierra situada en el polígono 23, parcela 3, del paraje denominado Juncal, cuyos linderos son: al Norte, Esteban Martín; Este, viuda de Hermógenes Pérez; Sur, Marquesa de Almaguez, y Oeste, término de Torredondo; cultivo cereal, clase 4.ª; extensión, 46 áreas, 97 centiáreas; riqueza imponible, 25,36 pesetas.

Don Andrés Moral.—Débito, recargos y costas, 30,20 pesetas; una tierra situada en el polígono 75, parcela 57, del paraje denominado Los Barros, cuyos linderos son: al Norte, Joaquín Miguel; Este, herederos de Francisco Piñera; Sur, Mariano Rodríguez, y Oeste, Atanasio del Barrio; extensión, 41 áreas, 19 centiáreas; riqueza imponible, 7,00 pesetas.

Don Vicente Nogales.—Débito, recargos y costas, 26 pesetas; una tierra situada en el polígono 74, parcela 7, del paraje denominado El Río, cuyos linderos son: al Norte, Atanasio del Barrio; Este, Duque de la Conquista; Sur, herederos de Juan Bermejo, y Oeste, desconocido; cultivo cereal clase 6.ª; extensión, 60 áreas, 96 centiáreas; riquezaimponible,17,68 ptas.

Don Justo Piñuela Calatraveño.—Débito, recargos y costas, 48 pesetas; una tierra situada en el polígono 75, parcela 195, del paraje denominado Bajada encina del Conde, cuyos linderos son: al Norte, Modesta Pérez; Este, Duque de la Conquista; Sur, Francisco Pérez, y Oeste, herederos de Juan Bermejo; extensión, 51 áreas, 48 centiáreas; riqueza imponible, pesetas 14,93.

Término municipal de Roda de Eresma

Doña Isidora Margareto Velasco.—Débito, recargos y costas, 10 pesetas; una tierra situada en el polígono 1, parcela 135, del paraje denominado Tomillares, cuyos linderos son: al Norte, Santiago Arribas; Este, Pablo Sebastián; Sur, María Santos, y Oeste, Abdón Fuentes; extensión, 41 áreas, 78 centiáreas; riqueza imponible, 14,20 pesetas.

Don Pablo Manrique.—Débito, recargos y costas, 22 pesetas; una tierra situada en el polígono 4, parcela 53, del paraje denominado Carrayangines, cuyos linderos no hay características; extensión, 87 áreas, 73 centiáreas; riqueza imponible, 25,44 pesetas.

Don Bernardino Postigo.—Débito, recargos y costas, 40 pesetas; una tierra situada en el polígono 2, parcela 161, del paraje denominado Acebras, cuyos linderos son: al Norte, término de Cantimpalos; Este, Juana Gil; Sur, Inés Lázaro, y Oeste, desconocido; extensión, 81 áreas; riqueza imponible, 43,74 pesetas.

Don Juan Postigo.—Débito, recargos y costas, 32 pesetas; una tierra situada en el polígono 4, parcela 59, del paraje denominado Carretera, cuyos linderos son: término de Cantimpalos; Este, Sur y Oeste, no constan las características; extensión, 61 áreas, 93 centiáreas; riqueza imponible, pesetas 17,96.

Doña María Sanz.—Débito, recargos y costas, 144,10 pesetas; una tierra situada en el polígono 5, parcela 40, del paraje denominado Ejidos, cuyos linderos no constan; extensión, 54 áreas, 38 centiáreas; riqueza imponible, 36,44 pesetas.

(Continuará)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CUELLAR 4218

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El señor Juez municipal de esta villa de Cuéllar, en funciones de primera instancia y en providencia fecha siete de Octubre último recaída a escrito presentado por D. Ricardo Martínez Castilla, mayor de edad, viudo, Abogado y vecino de esta localidad, admitió a trámite la demanda de juicio declarativo de menor cuantía que promovía contra el Consorcio de la Panadería, de Madrid, y la «Asociación Patronal del Transporte», sobre reclamación de mil quinientas pesetas; y no habiéndose podido llevar a efecto la notificación y emplazamiento de la «Asociación Patronal del Transporte» mencionada, se ha acordado por providencia de esta fecha, en consideración a la disolución y liquidación de dicha Asociación y su ignorado paradero en la actualidad, emplazarla por medio de edictos y en la forma que determina el artículo 269 en relación con el 683 de la ley de enjuiciamiento civil, a fin de que en término de nueve días comparezca dicha «Asociación Patronal de Transporte» o los representantes legales de la liquidación de la misma, en referidos autos de menor cuantía en forma legal; con la prevención de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran en poder de este Juzgado, a los efectos legales.

Y para que sirva de notificación a la «Asociación Patronal del Transporte», que tenía su residencia en Madrid, calle de Bordadores, número 3, hoy en liquidación y en ignorado paradero, expido la presente en Cuéllar a 30 de Octubre de 1940.—El Secretario judicial, P. V., Fernando Montes.

4247

Obra Pía del Comendador D. Gómez Velázquez

Anuncio de subastas

El día 17 de Diciembre próximo, en la Casa Rectoral de esta villa de Cuéllar y bajo la presidencia del Sr. Presidente del Patronato de esta Obra Pía, tendrán lugar las subastas de los siguientes aprovechamientos del monte número 224 del catálogo, propiedad de la citada Obra Pía:

A las doce horas, subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar, bajo tasación de doscientas pesetas y condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 21 de Agosto de 1929.

A las trece horas, subasta del aprovechamiento de brozas, bajo tasación de trescientas pesetas y un céntimo y condiciones del pliego inserto en el BOLETÍN del 14 de Agosto de 1927.

Los pliegos cerrados se presentarán en la media hora siguiente a la señalada para la subasta, previa consignación del 5 por 100 de la tasación, y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece realizar el aprovechamiento de... del monte de esa Obra Pía por el precio de... pesetas (en letra) y condiciones del pliego base de la subasta.

Segunda y tercera subastas

Los referidos aprovechamientos saldrán de nuevo a segunda y tercera subastas, si en las precedentes no fueran adjudicados, los días 31 de Diciembre y 14 de Enero próximos, a la misma hora y bajo iguales tipo y condiciones.

Cuéllar, 16 de Noviembre de 1940.—El Presidente del Patronato, Claudio Albornos.

Administración del Patrimonio Nacional de San Ildefonso

ANUNCIO

Hasta las doce horas del día 29 del actual, se admitirán en las oficinas de esta Administración, proposiciones escritas en pliegos cerrados y lacrados para optar a la subasta que se celebrará a las trece horas del mismo día, para el aprovechamiento de ciento catorce mil cuatrocientas arrobas de leña de roble, de mata baja, que se calcula producirán los tramos de corta en los que ha de verificarse dicho aprovechamiento.

El pliego de condiciones puede consultarse todos los días laborables desde las diez a las catorce horas.

San Ildefonso, 20 de Noviembre de 1940.—El Administrador del Patrimonio, Victoriano Illera.

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS 4260

Conforme a los artículos 46, párrafo II, y 53 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que en virtud de sentencia firme dictada por Consejo de Guerra, se instruye expediente de responsabilidad política a las personas que a continuación se relacionan, en averiguación de los bienes que posean:

NOMBRE DEL INCULPADO	Profesión u oficio	Estado	Vecindad o domicilio	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Juan Monje Cebrián..........	Maestro N.	Casado...	Cuéllar (Segovia)...	Madrid........................	2-10-40......	Segovia

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración para indicar la existencia de bienes del inculpado cuantas personas tengan conocimiento de los mismos, pudiendo prestar tales declaraciones ante el Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de la persona a quien se instruye el expediente detendrá su tramitación y su fallo.

Segovia a 18 de Noviembre de 1940.—El Juez instructor, Ricardo de Cáceres.

— Pan —

Año de 1940 — Viernes 22 de Noviembre — Núm. 143

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de Noviembre de 1940 referente a restricciones en el consumo del pan.

La escasez de trigo, como consecuencia de la deficiente cosecha del año agrícola actual y las dificultades inherentes a la importación, obligan a dictar medidas restrictivas, que han de imponer un nuevo sacrificio, que los españoles sabrán comprender animados del espíritu patriótico, demostrado en tantas ocasiones desde la iniciación de nuestro Glorioso Alzamiento.

En la presente disposición se tiende a beneficiar, en lo posible, a las personas más humildes, para las que el pan no es sólo un artículo de primera necesidad, sino básico para su vida, por constituir su principal alimento.

Por el contrario, en aquéllas otras cuyos medios de trabajo o fortuna les puede permitir la adquisición de otros artículos, puede restringirse el consumo en beneficio de las primeras, teniendo siempre en cuenta que de no adoptarse esta clase de medidas, se llegaría fatalmente en plazo breve a la desarticulación en el abastecimiento del trigo.

Para ello se hace preciso establecer un sistema que revista la mayor garantía en orden a la clasificación de cartillas en tres grupos, que corresponden a las tres situaciones de posición, alta, media y humilde, teniendo en cuenta al propio tiempo el coste de vida en las poblaciones españolas, que también son clasificadas en los correspondientes grupos.

Para llevar a cabo tal clasificación se encomienda su ejecución a determinados funcionarios, especificándose aquellos otros ante los que pueda denunciarse cualquier falsedad en las declaraciones juradas que por los interesados se formulen, sancionándose aquélla con arreglo a la ley de Tasas de 30 de Septiembre último, otorgándose la consiguiente participación al denunciante en las multas que se impongan.

En su virtud,

Esta Presidencia ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de aplicación de esta disposición, España queda clasificada en cuatro grupos:

Primer grupo: Barcelona, Bilbao, Madrid y Sevilla.

Segundo grupo: Cádiz, La Coruña, Murcia, Granada, Oviedo, Santander, San Sebastián, Málaga, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Tercer grupo: Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, Gijón, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Las Palmas, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Vigo, Vitoria, Zamora y poblaciones superiores a 10.000 habitantes.

Cuarto grupo: Municipios de población inferior a 10.000 habitantes.

Art. 2.º Se establecen tres clases de cartillas de racionamiento para pan: de primera, segunda y tercera, con el fin de efectuar su distribución en razón directa a las necesidades.

Art. 3.º Para la clasificación de las cartillas en cada una de las tres categorias que se establecen, se consultará la tabla (anejos núm. 1 al 4) correspondiente al grupo en que esté incluída la población de que se trate, clasificándose en la primera o tercera categoría, según el número de individuos que figuren en la cartilla y la suma de ingresos declarados.

La clasificación de las cartillas en la clase o categoría segunda, se hará cuando los ingresos sean intermedios entre los tipos marcados para las categorías primera y tercera en la tabla.

Art. 4.º La clasificación de un cabeza de familia en una de las cartillas llevará consigo igual clasificación para cuantas figuren en la misma, siendo obligatoria la acumulación de ingresos de todos los que vivan en su compañía.

Art. 5.º Las cartillas y reparto de cupos a hoteles y pensiones se clasificarán en la primera o segunda categoría, según que la pensión máxima de dichos establecimientos sea superior o inferior a 10,00 pesetas diarias.

Los restaurantes y casas de comidas se considerarán incluídos en primera o segunda categoría, ségún que el precio del cubierto sea superior o inferior a 6,00 pesetas.

Los establecimientos benéficos se incluirán en la categoría tercera, como asimismo las comunidades religiosas dedicadas al cuidado de enfermos, asilos y colegios o residencia de estudiantes gratuitos, así como aquellos en que la pensión completa o internado tenga un precio máximo de 150 pesetas mensuales y la media pensión no inferior a 75 pesetas, también mensuales.

Las comunidades religiosas no comprendidas en el apartado anterior y los colegios cuyo precio de internado sea superior a 150 pesetas mensuales o a 75 pesetas la media pensión, serán incluídos en la segunda categoría.

Art. 6.º Toda persona que voluntariamente manifieste su deseo de ser incluída en la clase primera, quedará relevada de la obligación de presentar declaración jurada sobre los extremos expuestos anteriormente, aunque no de exhibir la cartilla a los efectos del oportuno sellado y clasificación.

Art. 7.º En todas las capitales y pueblos de España se constituirán unas mesas en la cuantía que se considere necesaria, según el número de habitantes, con el fin de que el día 1.º de Diciembre comience la presentación ante las mismas de las declaraciones juradas de cuantas personas poseedoras de racionamiento hayan de ser clasificadas.

Art. 8.º Dichas mesas estarán constituídas por un representante de la Autoridad Municipal, que actuará de Presidente, un Vocal designado por el Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S., otro de la Central Nacional-Siddicalista v un funcionario municipal, que ejercerá las funciones de Secretario.

Al Alcalde de la localidad incumbe el dar las órdenes relativas a la constitución de las mesas, pudiendo dicha Autoridad solicitar del Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. el personal que se considere necesario para auxiliar en la función encomendada.

Art. 9.º Todo titular de cartilla de abastecimiento presentará ante dichas mesas declaración jurada, por escrito, con arreglo al modelo que se adjunta (anejo número 5).

A los efectos de este artículo las cartillas de sirvientes deberán incluirse en la declaración jurada de los titulares de las casas en que presten sus servicios.

Art. 10. Presentada la declaración jurada juntamente con la cartilla ante la mesa clasificadora, se procederá en el acto a su sellado e inclusión en una de las tres categorías enumeradas, teniendo en cuenta lo preceptuado en los anteriores artículos y las tablas que a continuación de esta disposición se publican.

Artículo 11. Las mesas se constituirán diariamente durante una semana—domingo inclusive—y su constitución, lugar y horas de funcionamiento, que en ningún caso podrán ser inferiores a seis, se anunciarán por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, prensa, radiodifusión, bandos, pregones y en general, por cuantos medios de difusión se disponga.

Artículo 12. Toda persona que no presente su cartilla y declaración jurada en el término marcado, perderá los derechos a la utilización de la misma.

Articulo 13. La falsedad de la declaración jurada se considerará como una ocultación para fines de obtener clandestinamente géneros y se estimará comprendido en el articulo tercero, apartado b), de la ley de tasas de 30 de Septiembre próximo pasado.

Artículo 14. Las mesas clasificadoras agruparán por orden alfabético las declaraciones juradas, procediendo a relacionar las clasificaciones efectuadas y remitiendo dichas declaraciones juradas y las relaciones, a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes en los lugares donde existan y, en su defecto, a las Alcaldías, haciendo constar las anomalías que observen.

Recibidas dichas relaciones por las Delegaciones y Alcaldías se exhibirán al público colocándolas en los tablones de anuncios y sitios públicos de costumbre, con el fin de que dentro del término de un mes pueda presentarse cualquier denuncia contra lo declarado e impugnarse las clasificaciones.

Presentada la denuncia o impugnación o formulado algún reparo por la mesa clasificadora, se remitirá al Fiscal de Tasas, juntamente con la declaración jurada a los efectos prevenidos en la ley antes dicha.

Art. 15. El presente servicio se considerará urgente y preferente y cualquier duda que surja sobre la aplicación de los preceptos contenidos en esta disposición, será consultada y resuelta por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

A estos efectos y durante los días habilitados para el funcionamiento de las mesas, funcionará en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Delegaciones Provinciales de la misma y Ayuntamientos, un Negociado de Información.

Madrid, 15 de Noviembre de 1940.—El Subsecretario, P. D., Valentín Galarza.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de.................................

DECLARACIÓN JURADA

Don.................... de.... años, con domicilio en la calle.........., núm...., piso...., y en posesión de la cartilla de abastecimientos núm....

DECLARA:

Que tributa por cédula personal.............................. Pts.
Que tributa por contribución territorial, urbana e industrial.... »
(1) Que paga por cuarto (vivienda)........................... »
(2) Que sus ingresos ascienden a............................ » mensual.

.... a....... de.............. 1940.

(Firma del declarante, o de persona a su ruego si no sabe firmar).

(1) Incluyendo todos los conceptos, (renta, servicios, etc.
(2) En estos ingresos han de estar incluídos los devengados por todos los individuos de la cartilla.

(Del B. O. del E., 19 Nov., n.º 324).

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 178

Para cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 15 del actual, publicada en el «B. O. del Estado» del día 19, y para su más rápida ejecución, el Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, se ha servido disponer:

Los Alcaldes, como Delegados locales de Abastecimiento y Transportes, una vez tengan en su poder las declaraciones juradas, que les serán remitidas por esta Jefatura, procederán con toda urgencia a distribuirlas entre el vecindario.

Asimismo los Alcaldes anunciarán por medio de bandos y cuantos otros medios de difusión tengan a su alcance, los locales en donde se encuentran las declaraciones juradas a disposición del público.

En caso de que las declaraciones juradas que se remitan no fuesen suficientes en alguna localidad, serán admitidas las declaraciones juradas que se presenten hechas a mano o a máquina, siempre que se ajuste al modelo oficial que adjunto se publica.

En las declaraciones juradas se reseñarán las cédulas de todos los miembros componentes de la familia, con excepción de las que correspondan a la última clase.

Los Alcaldes, a la vista del número de cartillas existentes en su Municipio, organizarán la constitución de las Mesas en la forma prevista en el artículo 8.º de la orden, cuyas Mesas deberán estar constituídas el día de los corrientes.

Para la constitución de las Mesas, los Alcaldes tendrán en cuenta el número de cartillas familiares e individuales que corresponden a cada uno de los distritos municipales en que está dividido el término de su jurisdicción. Dentro de cada distrito se constituirá una Mesa por cada 2.500 cartillas que resulten o fracción de ese número sin que quepa nunca agrupar cartillas de un distrito a otro.

Cuando sólo hubiera un distrito municipal se seguirá dentro de él el mismo sistema, constituyendo una Mesa por cada 2.500 cartillas o fracción de este número.

En los Municipios que estén constituídos por varios agregados o entidades de población, cuidarán los Alcaldes de que en cada uno de dichos agregados o entidades se constituya una Mesa aunque el número de cartillas que correspondan al agregado o entidad sea inferior a 2.500, al objeto de facilitar las operaciones que han de realizar los cabezas de familia.

Para la composición de dichas Mesas tendrán presente los Alcaldes que en caso de no existir número bastante de Regidores a los que destinar para la Presidencia de aquéllas, podrán a los Secretaríos de Ayuntamiento y Tenencias de Alcaldía, y en su defecto, a cualquier ciudadano que a su juicio reuna condiciones suficientes de moralidad y solvencia.

Requerirán al Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N-S. y al Delegado provincial o local de la C. N. S., para que faciliten en término de 24 horas los nombres de los miembros que han de actuar como Vocales, y cuyo número fijará la Alcaldía en relación con el de las Mesas.

El nombramiento de Secretario de la Mesa recaerá en el funcionario municipal que para cada una de éstas el Alcalde designe.

El personal auxiliar que el Presidente de la Mesa considere necesario para ser ayudado en su función, será solicitado del Alcalde, el cual lo interesará del Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S., como preceptúa el artículo 8.º de la orden antes citada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la orden, cuidarán los Alcaldes de anunciar durante una semana por cuantos medios de difusión dispongan, los lugares donde se encuentran constituidas dichas Mesas, que lo estarán con preferencia en los Organismos oficiales del Estado, F. E. T. y de las J. O. N. S. y a falta de ellos, en industrias o comercios que se habiliten a tal fin.

Para la constitución de las Mesas y busca de locales, los Alcaldes podrán ser ayudados por los miembros de F. E. T. y de las J. O. N. S. que el Jefe local designe para ello y por los camaradas oficiales de comercio e industria.

Estas Mesas estarán constituídas los días señalados en la orden y durante las horas siguientes: por la mañana desde las 8,30 hasta las 13,30 y por la tarde desde las 16 hasta las 19.

En los Ayuntamientos en que existan varios distritos municipales, será obligatoria la presentación de las cartillas y declaraciones juradas en el distrito a que corresponda la vecindad del cabeza de familia, si bien la presentación podrá verificarse ante cualquiera de las mesas constituidas dentro del distrito. Como consecuencia, en aquellos Ayuntamientos que tengan un solo distrito municipal, la presentación de las cartillas y declaciones juradas podrá hacerse ante cualquiera de las mesas constituidas.

De haberse clasificado por error alguna cartilla en distrito que no corresponda, las Delegaciones provinciales o locales, lo subsanarán cuidando de incluir a la persona en la lista de su distrito a los efectos prevenidos en el artículo 14 de la orden.

Las Mesas procederán a clasificar en el acto las cartillas que se presenten, de acuerdo con las declaraciones juradas, y en vista de la tabla correspondiente, poniendo en la carpeta de la cartilla la siguiente frase: **Clasificada en la categoria,** (1.ª, 2.ª ó 3.ª según corresponda), firma del Secretario y sello de la Alcaldía, Tenencia de Alcaldía o Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S., según el local donde esté situada la Mesa, y en el caso de estar situada en el local de algún comercio o industria, cuidarán los Alcaldes de proveerla urgentemente de un sello oficial de la Corporación u Organización anteriormente citadas.

La mecánica para la clasificación de las cartillas será la siguiente:

El titular de la cartilla o persona que en su nombre la presente a la Mesa de clasificación, hará entrega de la misma en unión de la declaración jurada suscrita por el titular de la cartilla al Presidente de la Mesa e igualmente le entregará todas las cartillas de los sirvientes que presten sus servicios en el domicilio del cabeza de familia, caso de tenerlos, y poseer éstos cartillas independientes. El Presidente dirá en alta voz y con claridad cuántas son las personas que hay en total, incluida las de la cartilla familiar presentada y las de los sirvientes, y este total lo anotará con lápiz rojo o azul en la declaración jurada; los dos Vocales que forman parte de la Mesa, cada uno de los cuales deberá tener en su poder una tabla de clasificación, buscarán en la columna de la tabla que hace referencia al número de personas el que corresponde al total dicho por el Presidente; después el Presidente entregará la cartilla o cartillas al Secretario de la Mesa, y leyendo la declaración jurada dirá, también en alta voz, la cantidad a que asciende los ingresos de la familia; los Vocales, teniendo en cuenta el número de personas a que antes se hizo referencia para determinar la línea de ingresos correspondiente, verán si la cifra dicha por el Presidente es igual o mayor que la consignada en la columna de la primera categoría, en cuyo caso dirán ambos en voz alta: «Primera categoría»; si la cantidad dicha por el Presidente es igual o menor que la consignada en la tercera categoría, dirán ambos, también en voz alta: «Tercera categoría»; y si la cantidad dicha por el Presidente está comprendida entre la consignada para la primera y tercera, dirán ambos, también en alta voz: «Segunda categoría». El Secretario, tan pronto oiga la clasificación acorde facilitada por los dos Vocales, pondrá en las cubiertas de la cartilla o cartillas la diligencia de «clasificada» en la categoría a que corresponda, conforme se dice en el párrafo anterior; las firmará, sellará y devolverá a la persona que la presentó.

Las declaraciones juradas quedarán en poder de la Mesa.

Conforme se vayan presentando las declaraciones juradas y las cartillas, y verificando las diligenciaciones de unas y otras, uno de los auxiliares de la Mesa irá formando una relación de las clasificaciones que se efectúen, en una hoja que estará encabezada con los siguientes conceptos: Servicio Provincial de Abastecimientos y Transportes de..., Ayuntamiento de..., Distrito municipal núm..., y en la què conste para cada uno de los facilitados, los siguientes datos: 1.º Nombre y apellidos del cabeza de familia. 2.º Número de personas anotadas en la declaración jurada por el Presidente. 3.º Calle y número en que habita la familia. 4.º Total de ingresos declarados; y 5.º Categoría en que ha sido clasificado.

Cuando se presente a clasificar cartilla o cartillas de persona que desee no formular declaración jurada, la cartilla o cartillas quedarán automáticamente clasificadas en la primera categoría; y en la relación que se forma de las clasificaciones, se harán constar respecto de dicha persona los mismos datos que para las restantes, con excepción del relativo a los ingresos declarados en el que se pondrá una (V) como inicial de clasificación voluntaria, deduciendo el número de personas del total que figure inscritos en la cartilla o cartillas presentadas para su clasificación.

En caso de que las Mesas noten cualquier anomalía en la cartilla o cartillas que se presenten para su clasificación, no por ello dejarán de clasificarlas, evitando pérdidas de tiempo que supondría el hacer observaciones y teniendo presente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la orden, que cualquier reparo que la Mesa tenga por conveniente efectuar, lo hará una vez terminado su cometido y al enviar las relaciones a las Delegaciones de Abastos o Alcaldías correspondientes.

Para lo dispuesto en el artículo 5.º de la orden, los Sindicatos de Vivienda y Hospedaje enviarán a las Delegaciones provinciales y locales de Abastecimientos y Transportes de cada provincia, relación de los hoteles y pensiones, con indicación de la pensión mínima y máxima, a fin de que por dichas Delegaciones se clasifiquen en las clases que el mencionado artículo preceptúa.

Asimismo, los Establecimientos benéficos, Colegios, Comunidades religiosas, Hospitales, Sanatorios, Asilos, Residencias gratuitas de estudiantes o establecimientos análogos, se dirigirán directamente a las Delegaciones provinciales o locales de Abastecimientos y Transportes, con expresión de los datos que el artículo 5.º exige, a fin de que igualmente y por dichas Delegaciones se las clasifique en las clases que corresponda.

Agrupadas por orden alfabético las declaraciones juradas presentadas en las Mesas y obtenidas las relaciones de las clasificaciones efectuadas, serán remitidas las de las Capitales de provincia a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, y las de los restantes Ayuntamientos a las Delegaciones Locales (Ayuntamiento), quienes revisarán dichas relaciones, con el fin de determinar principalmente, en los Ayuntamientos divididos en distritos, si alguna persona ha sido clasificada en distrito que no correspondiese a su vecindad a efectos de subsanar este error y ser incluída en la lista del distrito correspondiente.

Efectuada la revisión, se expondrán las listas, por término de un mes, en las Tenencias de Alcaldía donde hubiera más de un distrito, y en las Alcaldías donde el distrito fuera único, con el fin de que dentro del mismo mes puedan presentarse en las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, provinciales o locales, según corresponda a capitales de provincia o a pueblos, las correspondientes denuncias contra lo declarado o clasificado.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de todas las Autoridades locales.

Segovia, 22 de Noviembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

IMPRENTA PROVINCIAL